



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4588

QUE MODIFICA EL ARTICULO 301 DE LA LEY N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 301 de la Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL", cuyo texto queda redactado como sigue:

**"Art. 301.-** En los oficios que ordenen la inhibición de vender o gravar bienes o en aquellos que se dispongan embargos, las autoridades judiciales se dirigirán a la Dirección General de los Registros Públicos, debiendo hacer constar indefectiblemente, además de los datos exigidos para las respectivas inscripciones, los nombres y apellidos completos y el número de documento de identidad de las personas contra quienes se decreta la medida. Asimismo, siempre que sea posible, se hará constar también el estado civil, la nacionalidad, la profesión u oficio y el domicilio o vecindario del afectado."

**Artículo 2°.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al texto del presente artículo.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de octubre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de marzo del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Jorge Oviedo Matto**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Mario Soto Estigarribia**  
Secretario Parlamentario

**Blanca Beatriz Fonseca Legal**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de marzo de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

**Humberto Blaeco**  
Ministro de Justicia y Trabajo